

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas e Interior, Minería y Justicia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

Fdo. Gral DAVID PADILLA ARANCIBIA
Raúl López Leyton; Ismael Saavedra Sandóval; Gary Prado Salmón; Javier Alcoreza Melgarejo; Juan Muñoz Revollo; Oscar Pammorodríguez; Hermes Fellmán Forteza; Simón Sejas Tordoya; Mario Candia Navarro; Luis Rivera Palacios; Norberto Salomón Soria; Jaime Arancibia Echavarria.

DECRETO SUPREMO N° 16810

Gral. DAVID PADILLA ARANCIBIA
Presidente de la Honorable Junta
Militar de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Complementario de Seguridad Social de la Policía Nacional, solicita la aprobación de la adjudicación otorgada por la Honorable Junta de Licitaciones de la entidad en favor de la propuesta N° 1 presentado por los propietarios Elena Muñoz Goytia de Stuard y el señor Julio Sanjinéz Goytia del Edificio "Paris" situado en la Plaza Murillo N° 1175 esquina Bolívar de esta ciudad;

Que, habiéndose seguido los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones del sector público de 30 de diciembre de 1977, la Honorable Junta de Licitaciones ha observado las disposiciones legales, mediante Resolución de fecha 4 de julio de 1979 adjudicando y dando la BUENA PRO a la primera propuesta por haber reunido el mayor puntaje de calificación por la Comisión conformada al efecto y ofrecer positiva inversión de sus reservas técnicas con inmediata rentabilidad para la recuperación del capital invertido.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1º.— Apruébase la adjudicación de la Junta de Licitaciones del Fondo Complementario de Seguridad Social de la Policía Nacional, para la adquisición a título de compraventa del inmueble situado en la Plaza Murillo N° 1175 esquina Bolívar de esta ciudad (denominado Edificio Paris) de propiedad de Elena Muñoz Goytia de Stuard y de Julio Sanjinéz Goytia por la suma de 350.000.000. (TRES CIENTOS CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional de \$b. — 7.140.000.— (SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS BOLIVIANOS).

ARTICULO 2º.— La firma de los contratos respectivos, se efectuará con la intervención del Fiscal de Gobierno, Contralor General de la República y ejecutivos del Fondo Complementario.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Previsión Social y Salud Pública, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos setenta y nueve años.

Fdo. Gral DAVID PADILLA ARANCIBIA
Raúl López Leyton; Ismael Saavedra Sandóval; Gary Prado Salmón; Javier Alcoreza Melgarejo; Simón Sejas Tordoya; Juan Muñoz Revollo; Oscar Pammorodríguez; Hermes Fellmán Forteza; Mario Candia Navarro; Luis Rivera Palacios; Norberto Salomón Soria; Jaime Arancibia Echavarria.

DECRETO LEY N° 16811

Gral. DAVID PADILLA ARANCIBIA
Presidente de la Honorable Junta
Militar de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que, la República de Bolivia, conjuntamente con las Repúblicas Federativa del Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, ha suscrito en Brasilia, el 3 de julio de 1978, el "Tratado de Cooperación Amazónica";

Que, la participación de Bolivia en dicho Tratado revisie especial importancia para el país, en razón de que su aplicación permitirá efectuar acciones conjuntas entre las Partes Contratantes con el fin de promover el desarrollo armónico de sus respectivos territorios amazónicos, así como la preservación del medio ambiente y la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales de los territorios;

Que, el Tratado de Cooperación Amazónica, establece que se estudiarán las formas de eliminar los obstáculos físicos que dificultan o impiden la navegación, así como los aspectos económicos - financieros correspondientes, asegurándose mutuamente la más amplia libertad de navegación comercial en el curso del Amazonas y demás ríos amazónicos internacionales;

Que, el Tratado establece la conveniencia de crear una infraestructura física adecuada entre los respectivos países, especialmente en los aspectos de transporte y comunicaciones;

Que, el Artículo XXVIII del Tratado de Cooperación Amazónica, establece que éste deberá ser ratificado por las Partes Contratantes y los instrumentos de ratificación depositados ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1º.— Ratifícase el Tratado de Cooperación Amazónica suscrito en Brasilia el 3 de julio de 1978.

ARTICULO 2º.— El correspondiente instrumento de ratificación deberá ser depositado ante el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Culto, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve años.

Fdo. Gral. DAVID PADILLA ARANCIBIA
Raúl López Leyton; Ismael Saavedra Sandoval; Gary Prado Salmón; Javler Alcoreza Melgarejo; Simón Sejas Tordoya; Juan Muñoz Revollo; Oscar Pammo Rodríguez; Hermes Fellmán Forteza; Mario Candia Navarro; Luis Rivera Palacios; Norberto Salomón Soria; Jaime Arancibia Echavarría.

DECRETO SUPREMO N° 16212

Gral. Div. DAVID PADILLA ARANCIBIA
Presidente de la Honorable Junta
Militar de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que, la H. Junta Militar de Gobierno ha autorizado el financiamiento y la construcción de la carretera Santa Cruz Cotoca;

Que, el Comité pro Santa Cruz ha comprometido contribuir al financiamiento de la obra, con la suma de \$us. 200.000, siendo del caso crear los recursos necesarios para cubrir este aporte, a los fines de su recaudación mediante un Comité especial, encargado de intervenir en la ejecución de esa obra y en su posterior mantenimiento;

EN CONSEJO DE MINISTROS, Y CON EL DICTAMEN FAVORABLE AFIRMATIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANEAMIENTO.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1º.— Apruébase la constitución del Comité Pro Carretera Santa Cruz-Cotoca, con facultad de intervenir en la construcción de dicha carretera, e mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Un representante del Comité pro Santa Cruz.
Un representante del Arzobispado.
Un representante de la Alcaldía Municipal.
Un representante de la Corporación de Desarrollo de Santa Cruz.
Un representante del Servicio Nacional de Caminos.
Un representante del Comité Cívico de Cotoca.